



## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Paseo de la Castellana, 19

28046 Madrid

Madrid, a 30 de diciembre de 2011

Banco Mare Nostrum, S.A. (“**BMN**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificado por la Ley 6/2007 de 12 de abril, procede, por medio del presente escrito, a comunicar el siguiente:

### HECHO RELEVANTE

con fecha de hoy, Banco Mare Nostrum, S.A., titular directo o indirecto de un porcentaje de participación del 5,47%, y Banca Cívica, S.A. titular directo o indirecto del 5,451% del capital social de DEOLEO, S.A., (la “**Sociedad**”) han suscrito un Acuerdo de Sindicación de Acciones del cual, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 530 y ss. de la Ley de Sociedades de Capital, se adjunta copia

Atentamente,

D. Gonzalo Suárez Martín

Secretario General Banco Mare Nostrum, S.A.

## ACUERDO DE SINDICACIÓN DE OLEO, S.A.

A 30 de diciembre de 2011

### REUNIDOS

**BANCO MARE NOSTRUM, S.A.** (en adelante, “**BMN**”), entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, Calle Alcalá, 28, código postal 28014 y C.I.F. A-86104189, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, el día 22 de diciembre de 2010, con el número 1.645 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.378, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-511037 y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0487. BMN está representada por D. Ignacio Ramón Ezquiaga Domínguez en su condición de apoderado debidamente facultado del mismo.

**BANCA CÍVICA, S.A.** (en adelante, “**BC**”), entidad de crédito de nacionalidad española, domiciliada en Sevilla, Plaza de San Francisco 1, código postal 410014, y C.I.F. A-85973857, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Luis Ruiz Abad, el día 9 de junio de 2010, con el número 1.042 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 5.357, Folio 77, Hoja SE-89.209 y en el Registro Administrativo de Bancos y Banqueros del Banco de España con el código 0490. BC está representada por D. Felipe Matías Caviedes en su condición de apoderado debidamente facultado de la misma.

BMN y BC (en adelante, conjuntamente, las “**Partes**” o los “**Accionistas**”), en la representación en la que obran, se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir y otorgar el presente documento.

### EXPONEN

- I.** Que las Partes, directa o indirectamente, son accionistas, en los porcentajes que luego se dirá, de la entidad DE OLEO, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”).
- II.** Que, al día de la fecha, la participación de las Partes en la Sociedad, por sí o a través de sociedades de sus respectivos grupos, tal y como el concepto grupo se define en el Art. 42 del Código de Comercio, es la que se relaciona a continuación:

<b>Accionista</b>	<b>Número de Acciones, directas o indirectas, de la Sociedad</b>	<b>Porcentaje de participación, directo e indirecto, en la Sociedad</b>
BMN	56.021.510	5,47%
BC	55.785.818	5,45%
<b>Total</b>	<b>111.807.328</b>	<b>10,92%</b>

No se incluyen en la anterior relación las acciones que las Partes o las sociedades de sus respectivos grupos (entendido en el sentido de lo previsto en el artículo 42 del Código de Comercio) hubieran adquirido como consecuencia de la actividad propia de banco de negocios que realicen, como consecuencia de la prestación de servicios a favor de terceros clientes.

- III.** Que es voluntad de las Partes constituir un sindicato sobre las acciones descritas en el Expositivo II anterior, por lo que se formaliza el presente acuerdo (en adelante, el “**Acuerdo**”), que se regirá con arreglo a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **1. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto de este Acuerdo es regular las relaciones entre las Partes como accionistas de la Sociedad. Las Partes reconocen que las obligaciones asumidas en este Acuerdo son vinculantes entre ellas y se obligan a cumplirlas fielmente, comprometiéndose a llevar a cabo como accionistas de la Sociedad las actuaciones necesarias a tal fin.

A tal efecto, los Accionistas han acordado articular y desarrollar un pacto parasocial, admitido por la normativa de aplicación, con el objetivo de constituir un núcleo estable de accionistas de la Sociedad que actúe de forma concertada, garantizando una política de voto común y estable en los órganos de gobierno de la Sociedad.

#### **2. SINDICATO DE ACCIONISTAS**

##### **2.1 Constitución**

Las Partes acuerdan constituir un sindicato de accionistas (en adelante, el “**Sindicato de Accionistas**” o el “**Sindicato**”) que comprenderá todas las acciones de la Sociedad de las que los Accionistas, directa o indirectamente, a través de entidades de su grupo (tal y como este término se define en el artículo 42 del Código de Comercio), sean titulares durante la vigencia de este Contrato (en adelante, las “**Acciones Sindicadas**”). Al día de la fecha las Acciones Sindicadas son las descritas en el Expositivo II anterior.

A efectos de lo previsto en las estipulaciones 2.3.1 y 3 posteriores, cada Accionista se obliga a comunicar al otro miembro del Sindicato cualquier modificación que pudiera producirse en el número de las Acciones Sindicadas de las que el Accionista de que se trate sea titular. Dicha obligación de comunicación deberá ser realizada en la forma prevista en la estipulación 6 posterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en el que el Accionista de que se trate hubiese modificado el número de Acciones Sindicadas de las que sea titular.

## 2.2 Composición

El Sindicato de Accionistas estará compuesto por un representante de cada Accionista.

## 2.3 Actuaciones

### 2.3.1 Derechos políticos en las Juntas Generales

Los miembros del Sindicato se obligan a ejercitar, de un modo unitario, los derechos políticos que se deriven de las Acciones Sindicadas y, de forma especial, a que todas las Acciones Sindicadas voten en las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren durante el plazo de vigencia del Sindicato, de un modo unitario conforme a lo siguiente.

Deberá adoptarse por unanimidad de los Accionistas el sentido del voto del Sindicato respecto de los acuerdos relativos a la política financiera y de explotación de la Sociedad. Entre otros acuerdos que pueden afectar a dichas políticas se encuentran los siguientes:

- (i) ampliaciones y reducciones de capital,
- (ii) aprobación de las cuentas anuales y aplicación del resultado,
- (iii) designación, cese y separación de miembros del Consejo de Administración,
- (iv) nombramiento y reelección de auditores,
- (v) retribución de los consejeros,
- (vi) modificaciones estructurales y estatutarias.

A tal efecto, cuando sea convocada una Junta General de Accionistas de la Sociedad, cualquier miembro del Sindicato podrá convocar al otro -por escrito y con una antelación de al menos cuarenta y ocho (48) horas- a una asamblea del Sindicato (en adelante, la “**Asamblea**”) en la que se decidirá el sentido del voto del mismo en los términos indicados en los párrafos anteriores.

En aquellos supuestos en los que no se alcanzase un acuerdo conforme a lo previsto en esta estipulación, los Accionistas se obligan a abstenerse en la votación que en sede de la Junta General de la Sociedad vaya a realizarse.

### 2.3.2 Presencia en los órganos de administración.

Los Accionistas velarán porque los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad que tengan la consideración de consejeros dominicales nombrados a propuesta de las Partes desarrollen su actuación y desempeñen sus cargos con arreglo a la libre apreciación, decisión y responsabilidad del administrador, y en todo caso, de forma adecuada y ordenada al interés social, lo que constituye uno de los fines y principios rectores del Sindicato.

Cuando se vayan a tratar en el seno del Consejo asuntos relacionados con la política financiera y de explotación de la Sociedad, los miembros del Sindicato que, a su vez, estén representados en el Consejo a través de consejeros dominicales nombrados a propuesta suya procederán a deliberar previamente sobre los referidos asuntos para consensuar, en la medida de lo posible, una posición unitaria, la cual se pondrá en conocimiento de los Consejeros dominicales. No obstante y en todo caso, los Consejeros dominicales desempeñarán sus cargos con pleno cumplimiento de los deberes de diligencia, lealtad, fidelidad y secreto, y de cualesquiera otros que resulten aplicables con arreglo a las disposiciones legales, y adecuarán su actuación a las normas y reglamentos internos de conducta y a los criterios y recomendaciones de buen gobierno que la Sociedad tenga establecidos en cada momento.

#### 2.4 Vinculación

Los acuerdos del Sindicato de Accionistas adoptados conforme a lo previsto en la estipulación 2.3.1 anterior, vincularán a todos los Accionistas. Los Accionistas estarán obligados a votar en las Juntas de Accionistas de la Sociedad en el sentido acordado por el Sindicato. Por consiguiente, el voto de los Accionistas habrá de efectuarse en el sentido acordado por el Sindicato, respetando en todo caso el interés social.

Cuando alguno de los Accionistas no pueda asistir a la reunión de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se compromete a otorgar un poder por escrito a favor del otro, con instrucciones de votar en el sentido acordado por el Sindicato.

Los Accionistas pueden exigirse recíprocamente evidencia del sentido de sus votos en los órganos sociales de la Sociedad.

En el caso de que un Accionista se encontrara en situación de conflicto de interés (tanto en relación con acuerdos internos del propio Sindicato como con acuerdos relativos a los órganos de la Sociedad) lo comunicará al otro miembro del Sindicato, quedando este último en libertad de decisión respecto de la materia afectada por el conflicto de interés.

### **3. DURACIÓN DEL SINDICATO**

#### 3.1. Plazo

El presente Acuerdo permanecerá vigente desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2014. Llegada la referida fecha, el Acuerdo será prorrogable por sucesivos períodos de un año en caso de que ninguna de las Partes lo denuncie con al menos tres (3) meses de antelación a la expiración de su plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, las Partes expresamente pactan que el presente Acuerdo quedará resuelto de pleno derecho y sin efecto alguno en los siguientes supuestos:

- (i) en el momento en que las Acciones Sindicadas representen el veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad; o
- (ii) en el momento en que cualquiera de las Partes suscribiese un nuevo acuerdo o protocolo de integración en/con otra entidad financiera, incluidos a estos efectos, los sistemas institucionales de protección.

Verificándose cualquiera de los anteriores supuestos, las Partes dejarán de estar vinculadas por el presente Acuerdo, pudiendo ejercer los derechos políticos asociados a las acciones de la Sociedad de las que sean titulares en los términos que estimen oportunos.

### 3.2 Venta de las Acciones Sindicadas

Cualquier Accionista podrá proceder libremente a la transmisión de todas o parte de las Acciones Sindicadas, siempre que se dé alguno de los siguientes supuestos:

- (i) existencia de preaviso al otro Accionista de al menos dos (2) meses de antelación a la fecha de efectiva transmisión. Trascurridos los dos (2) meses de preaviso, el miembro del Sindicato que pretenda transmitir su participación tendrá un plazo de un (1) mes para realizar la transmisión. Si efectúa la transmisión y ésta fuese de la totalidad de las Acciones Sindicadas, se extinguirá el Sindicato en el momento de la venta quedando el Acuerdo resuelto y sin efecto alguno. El presente procedimiento no operará cuando la transmisión se produzca a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la del Accionista transmitente, en los términos del artículo 42 del Código de Comercio, si bien, en estos casos, la sociedad adquirente se adherirá al presente Acuerdo con carácter simultáneo al de la adquisición de las Acciones Sindicadas.
- (ii) existencia de una Oferta Pública de Acciones realizada por un tercero. En este caso, los Accionistas podrán decidir libremente si acuden o no a la misma, previa comunicación por escrito al otro miembro del Sindicato de su decisión con al menos diez (10) días de antelación al vencimiento del plazo para la aceptación de la oferta. Si cualquiera de las Partes vendiese la totalidad de sus Acciones Sindicadas en el marco de la Oferta Pública de Acciones, se extinguirá el Sindicato en el momento de la venta quedando el Acuerdo resuelto y sin efecto alguno.

## 4. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento por cualquier Accionista de las obligaciones que a los mismos impone el presente Acuerdo, el otro Accionista podrá exigir al incumplidor el pago de una prestación establecida con carácter de pena convencional. El pago de dicha pena, que no sustituirá a la indemnización de daños y perjuicios sufridos, será acumulativo a la exigencia, en su caso, del cumplimiento forzoso en forma específica de la obligación incumplida de que se

trate.

La pena consistirá en el pago de una cantidad igual al quince (15%) del resultado de multiplicar el precio medio de cotización de la acción de la Sociedad en el sistema continuo de las Bolsas de Valores españolas durante el trimestre natural inmediato anterior a la fecha en que tenga lugar el incumplimiento por parte de uno de los Accionistas, por el número de acciones sindicadas de las que el Accionista incumplidor fuere titular a la fecha en que se produjo el incumplimiento.

## **5. PUBLICIDAD DEL ACUERDO**

Las Partes acuerdan hacer pública la existencia y contenido de este Acuerdo en la medida y con la extensión que resulte exigible conforme a la legislación aplicable y, específicamente, conforme a lo previsto en los artículos 82 de la Ley de Mercado de Valores y 530 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

## **6. NOTIFICACIONES**

Cualquier comunicación que las Partes deban realizarse en relación con el presente Acuerdo deberá realizarse por correo certificado con acuse de recibo, burofax, telefax, o cualquier otro medio escrito que permita acreditar la recepción del mismo, a las siguientes direcciones u otras direcciones que cada una de las Partes notifique por escrito a la otra.

En el caso de BMN:

A la atención de D. Ignacio Ezquiaga Domínguez  
Dirección: C/ Alcalá, 28, Madrid

En el caso de BC:

A la atención de D. Juan Francisco Álvarez Aquino  
Dirección: Paseo de Recoletos 37, Madrid

## **7. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

El presente Acuerdo se regirá por la ley común española. Las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, acuerdan que toda cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionada con él, directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje de Madrid a la que se encomienda la administración del arbitraje. Las Partes hacen constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, las Partes firman tres (3) ejemplares del presente Acuerdo, en la fecha indicada en el encabezamiento del mismo.

BANCO MARE NOSTRUM, S.A.

BANCA CÍVICA, S.A.

---

D. Ignacio Ezquiaga Domínguez

---

D. Felipe Matías Caviedes